



FORMOSA, 22 de Diciembre de 2016.

VISTO:

Los artículos 11º, 224º, 225º del Código Fiscal Ley 1589 sus modificatorias y complementarias, la Resolución General Nº 40/97 de la Dirección General de Rentas y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General citada esta Dirección reglamentó el procedimiento relativo a la inscripción de los contribuyentes y/o responsables en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y modificación de datos, aprobando los formularios pertinentes al efecto;

Que los avances tecnológicos, el fácil acceso a la información, así como las modificaciones legislativas operadas, imponen revisar el procedimiento, en pos de agilizarlo y dotarlo de mayor eficiencia y eficacia;

Que a tal efecto se diseñaron nuevos formularios a utilizarse en tramitaciones vinculadas a la inscripción y/o modificaciones de datos de los contribuyentes en el Impuesto antes aludido, a saber: F- 600/A "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN- Impuesto sobre los Ingresos Brutos- PERSONAS HUMANAS"; F- 600/B "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN- Impuesto sobre los Ingresos Brutos- PERSONAS JURIDICAS"; F-600/C "MODIFICACIÓN DE DATOS";

Que la renovada estructura de los Formularios facilita su lectura y comprensión logrando la eficacia de resultados administrativos en beneficio de la organización y los contribuyentes;

Que han sido consultados los servicios jurídicos de la Dirección;

Que corresponde el dictado del acto administrativo que apruebe el procedimiento y el formato de los nuevos Formularios de Inscripción y Modificación de datos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección General de Rentas por Ley 1589 modificatorias y complementarias;

Por ello;

**LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN TRIBUTARIA A CARGO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNGASE que las personas humanas, sus herederos y legatarios, las sucesiones indivisas, las personas jurídicas o ideales, las sociedades, asociaciones y entidades - con o sin personería jurídica-, los patrimonios destinados a un fin determinado, las uniones

transitorias de empresas, las agrupaciones de colaboración, consorcios y demás responsables mencionados en el artículo 11º del Código Fiscal Ley 1589 sus modificatorias y complementarias, a los fines de solicitar la Inscripción o informar sobre la modificación de datos como Contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen General, deberán observar las formalidades, requisitos y condiciones que se establecen en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que el trámite de inscripción se iniciará con la presentación del *Formulario F-600/A "Solicitud de Inscripción de Personas Humanas"* y *F-600/B "Solicitud de Inscripción de Personas Jurídicas"*, según corresponda, acompañado la siguiente documentación:

1 Personas Humanas

- 1.1 Original y Copia del Documento Nacional de Identidad.
- 1.2 Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP.
- 1.3 Original y Copia de Boleta de Servicio o Contrato de Locación a nombre del contribuyente a fin de acreditar el domicilio fiscal denunciado.

2 Efactor Social

- 2.1 Original y Copia del Documento Nacional de Identidad.
- 2.2 Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP.
- 2.3 Original y copia de la Constancia de Efactor Social emitida por el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.
- 2.4 Original y Copia de Boleta de Servicio o Contrato de Locación a nombre del contribuyente a fin de acreditar el domicilio fiscal denunciado.

3 Personas jurídicas o ideales, sociedades, asociaciones , uniones transitorias de empresas, consorcios y demás entidades mencionadas en el artículo 11º del Código Fiscal Ley 1589:

- 3.1 Copia certificada del Instrumento Constitutivo (Acta Constitutiva, Estatuto Social, Contrato Social, documento equivalente).



- 3.2 Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP.
- 3.3 Copia de DNI, CUIT o CUIL de los integrantes de los órganos de administración, o quienes sean representantes legales.
- 3.4 Copia de Boleta de Servicio o Contrato de Locación a fin de acreditar el domicilio fiscal denunciado.
- 3.5 Inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Dirección General de Personería Jurídica, este requisito no será exigible para la inscripción de las sociedades no constituidas regularmente.

4 Sucesiones indivisas:

- 4.1. Testimonio judicial de la designación del administrador.
- 4.2. Fotocopia del Certificado de defunción del causante.

En todos los casos el Formulario de Inscripción F-600, en todas sus modalidades, deberá ser suscripto por el contribuyente o persona autorizada, apoderado o representante legal, en presencia del funcionario actuante, acompañando la documentación que acredite el carácter invocado en original y copia.

ARTÍCULO 3º: LA Dirección General de Rentas podrá requerir a efectos de la inscripción definitiva el aporte de datos o de informaciones adicionales.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE que el Formulario F-600/C "*Modificación de Datos*", se utilizará por los sujetos inscriptos que informen modificaciones de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º, debiendo acompañar la documentación que se indica a continuación a fin de acreditar la novedad:

Modificación de domicilio fiscal, real o legal:

- Original y copia de Boleta de Servicios o del Contrato de Locación que acredite el domicilio denunciado.
- Constancia de Cambio de Domicilio ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP.

Modificación de Actividades:

- Constancia de Alta o Baja de Actividades ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (Sistema Registral de AFIP).

Modificación de los Integrantes de los Órganos de Administración:

- Copia de la Documentación pertinente que avale la modificación de autoridades.

Toda comunicación de modificaciones de los datos declarados ante el órgano fiscal, deberá efectuarse dentro del plazo de diez (10) días de producidas, acompañando la documentación que acredite dicho cambio. El incumplimiento de este deber formal será pasible de la sanción de multa prevista en el artículo 59 inc. 3) apartado c) de la Ley Impositiva 1590 equivalente a OCHENTA (80) Unidades Tributarias (U.T.).

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE que en los casos que se produjere el fallecimiento del titular inscripto y se continuara la actividad del mismo, y hasta tanto se mantuviere la indivisibilidad del patrimonio, se deberá proceder a la modificación de datos, adicionando el prefijo "*sucesión de*" al nombre del titular inscripto, cumplimentado los recaudos enumerados en el punto 4 del artículo 2º.

ARTÍCULO 6º: DISPÓNGASE que las presentaciones a que alude el artículo 2º y artículo 4º deberán ser efectuadas en las delegaciones, receptorías y agencias correspondientes al lugar del sujeto que solicita la inscripción y/o modificación de datos.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que como constancia de haber realizado trámite de inscripción y/o modificación de datos, se entregará al contribuyente o responsable autorizado copia sellada del formulario pertinente y/o Constancia de Inscripción emitida por el Sistema Integrado de Administración Tributaria que gestiona esta Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 8º: APRUÉBASE los Formularios F- 600/A y F- 600/B que serán utilizados para la inscripción como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Régimen General, que se agregan como ANEXOS I Y II de la presente.

ARTÍCULO 9º: APRUÉBASE el Formulario F-600/C que será utilizado para la modificación de datos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Régimen General, que se agrega como ANEXO III de la presente.



ARTÍCULO 10°: DÉJESE sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Resolución General 40/97 DGR y toda norma que se oponga.

ARTÍCULO 11°: LA presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2017.

ARTÍCULO 12°: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia. Cumplido Archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 049/2016.

C.P. Mariela C. Arias
Subdirectora de Gestión Tributaria
A cargo de la
Dirección General de Rentas

